

**INFORME SECRETARIAL.** Marulanda, Caldas, 11 de julio de 2023. Informo a la señora Juez, que mediante auto interlocutorio No. 214 del 05 de julio de 2023, se inadmitió la presente demanda, concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla. Dejo constancia, que el 10 de julio de 2023, la parte actora presentó, dentro del término legal, escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Marcela Alejandra Londoño F

**MARCELA ALEJANDRA LONDOÑO FLÓREZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MARULANDA – CALDAS**

[j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marulanda, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO: INTERLOCUTORIO No. 222**  
**RADICADO: 174464089001-2023-00036-00**  
**PROCESO: DECLARATIVO PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE: ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO**  
**DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E**  
**INDETERMINADOS DE MARCO TULIO**  
**GIRALDO Y DEMÁS PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

Revisada la demanda y subsanación de la demanda, para proceso declarativo especial de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de mínima cuantía, presentada por la señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.310.677, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6059, se verifica que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por la cuantía del proceso y la ubicación del inmueble que se pretende usucapir, este Despacho es el competente para conocer de la presente acción, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 1, artículo 26 numeral 3 y artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al encontrarse reunidos a cabalidad los presupuestos procesales de la demanda, en forma, competencia, capacidad para ser parte, legitimación en la causa por activa, por parte de la señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, por ser la poseedora del predio, y la legitimación en la causa por pasiva, por parte de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.310.677, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por ser los titulares de los derechos reales de pleno dominio, y la identificación del predio urbano, ubicado en la Carrera 5 No. 3-60 del municipio de Marulanda, Caldas, con el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6059 y ficha catastral No. 1744601000000008001700000000, por lo cual, se admitirá la

presente demanda para proceso declarativo de pertenencia de mínima cuantía, y se realizarán los ordenamientos correspondientes, en virtud a lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO** previsto en los artículos 390 al 392 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marulanda, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda para proceso declarativo especial de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, de mínima cuantía, presentada por la señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, a través de apoderado judicial, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.310.677, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, y ficha catastral No. 1744601000000008001700000000, por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la demanda para proceso declarativo especial de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO**, conforme a las previsiones del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 al 392 de la Ley 1564 de 2012.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas.

**CUARTO: INFORMAR** por el medio más expedito de la existencia de presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Marulanda, Caldas, para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO GIRALDO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.310.677, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) la denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) el nombre del demandante; c) el nombre del demandado; d) el número de radicación del proceso; e) la indicación que se trata de un proceso de Pertenencia; f) el emplazamiento de todas las personas que se crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) la identificación del predio, tales datos deberán estar inscritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla. Así mismo, la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual, podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso.

**OCTAVO: RECORDAR** a las partes y sus apoderados, que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se encuentra el "*deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*" Subrayado fuera del texto.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la señora **ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.370.322, al abogado **JHONATAN GÓMEZ CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.619 y tarjeta profesional No. 306.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante, en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)  
**IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Irene Rocio Torres Fernandez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c124108b609fb25d572cabbc6a13d9c100b946b5609f46b854674260d0d113**

Documento generado en 11/07/2023 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>